



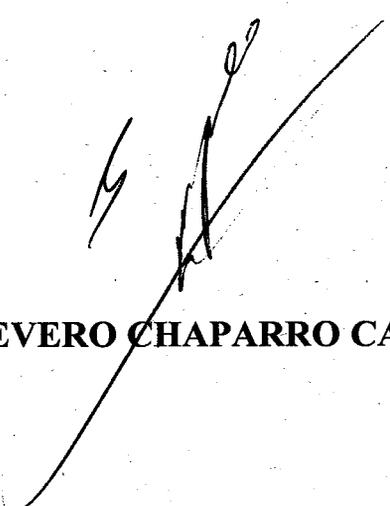
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 OCT 2021

En atención a lo solicitado, líbrese nuevamente las comunicaciones que corresponda para el cumplimiento del remate efectuado en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 199800291 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 OCT 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 200800539 00 V.R.



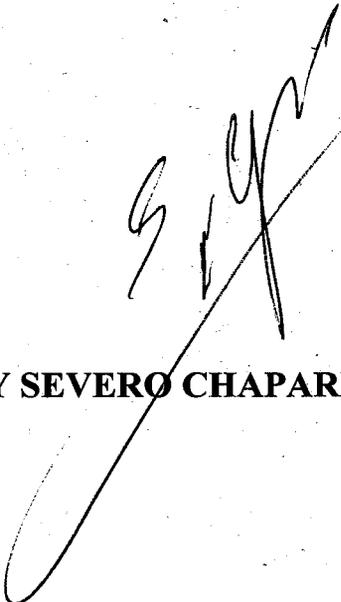
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 OCT 2021.

Requírase a la parte demandante a fin de que se pronuncie respecto de lo informado por el secuestre en razón a que este asunto se encuentra terminado mediante sentencia de fecha septiembre 9 de 2019. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 200800883 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 OCT 2021.

En atención a que le asiste razón al apoderado judicial del demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del auto de fecha 10 de septiembre de 2021 que el límite de la medida cautelar es 60 millones y no 18 millones como se registró equivocadamente. Líbrese la comunicación respectiva para el cumplimiento de la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201100724 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 OCT 2021

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

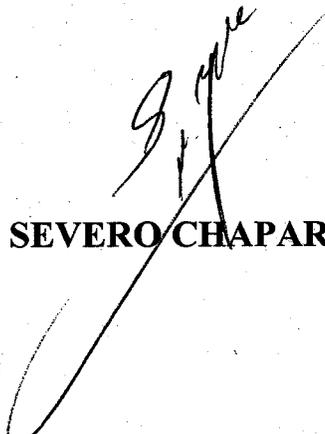
El embargo y retención de los dineros que el demandado **CONDOMINIO CAMINO REAL UNO** posea en la **SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A.**

Se limita la anterior medida a la suma de **\$12'000.000,00**

Líbrense los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201200718 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 OCT 2021

En atención a que persiste la condición de la demanda al no estar notificados los demandados determinados, se dispone que el expediente permanezca en secretara a disposición de las partes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201500429 00 V.R.



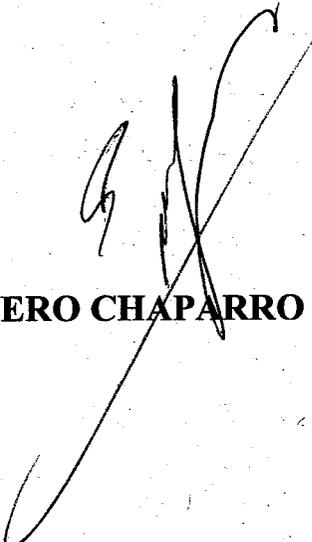
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, debe estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 25 de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201501334 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 OCT 2021

Inscrito el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-120588 de propiedad de la demandada LUZ MARINA GUTIERREZ PARDO; se decreta su secuestro, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nómbrese como secuestre al señor Javier Dominguez, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora con facultad de sub comisionar.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro de los bienes, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNCIIPAL para lo de su cargo.

No se decreta las demás medidas cautelares que se solicita por ser este asunto un proceso ejecutivo con garantía real.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600823 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 11.3 OCT 2021

Conforme a lo solicitado por el demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201800033 00 seguido por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** contra **HERNER CHAPARRO MORALES** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800033 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 OCT 2021.

Inscrito el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-152297 de propiedad de la demandada FORMESAN SAS; se decreta su secuestro, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nómbrese como secuestre al señor Fabian Quesada, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora con facultad de sub comisionar

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro de los bienes, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIIPAL para lo de su cargo.

No se decreta las demás medidas cautelares que se solicita por ser este asunto un proceso ejecutivo con garantía real.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800613 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 OCT 2021.

Previo a decretar el secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-61091 se debe acreditar en debida forma el registro del embargo decretado en estas diligencias y los linderos del mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900221 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 OCT 2021

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900426 00 seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HARBY ALFREDO PRIETO DAZA** por pago total de la obligación.

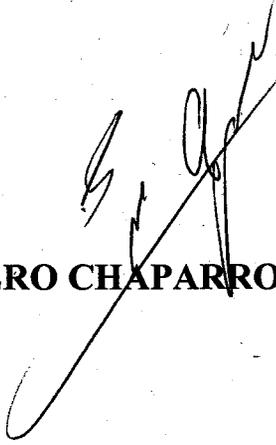
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900426 00 V.R.



351

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 16 ABR 2021

De las excepciones de mérito córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

Reconocerle personería al abogado **DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ CASAS** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA:

19 ABR 2021

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria _____

MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201900581 00 V.R.



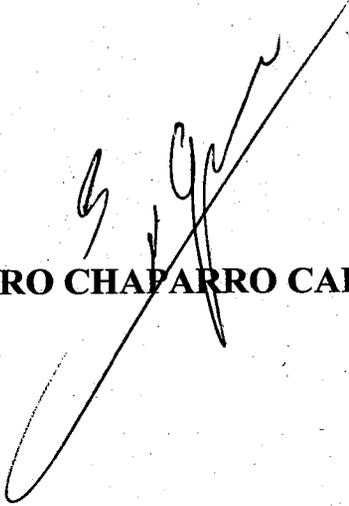
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 OCT 2021.

En atención a lo solicitado en los escritos que anteceden, es preciso indicarle al apoderado judicial de la demandante que lo relacionado con las decisiones y demás actuaciones que se surtan en el expediente, se notifican conforme lo establece el código general del proceso, se publica en la plataforma de la rama judicial y se pueden revisar en la secretaria del juzgado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900729 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 OCT 2021

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900973 00 seguido por **YOLANDA VALENCIA DIAZ** contra **CILIA ESPINOSA ENCINOSA** y **EDA JIMENA CUEVAS ESPINOSA** por pago total de la obligación.

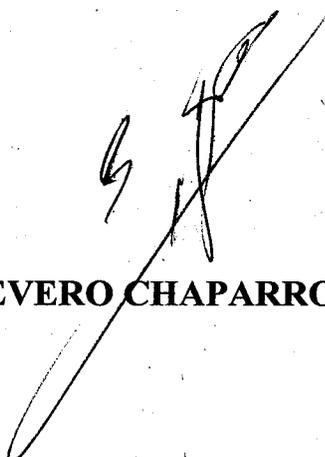
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900973 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 OCT 2021.

De conformidad a lo establecido en el artículo 312 del C. G P. se corre traslado del escrito de transacción a la parte demandada por el término de tres (3) días., a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901070 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

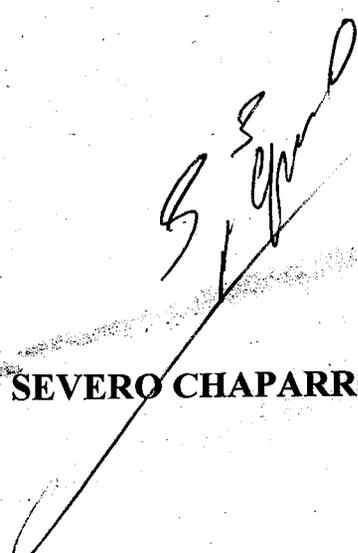
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 OCT 2021.

Téngase por contestada la presente demanda, en firme el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho para resolver como corresponde.

Reconocer al abogado **JAMES RAMIREZ GAITAN**, personería para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901184 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Trece de Octubre de Dos Mil Veintiuno

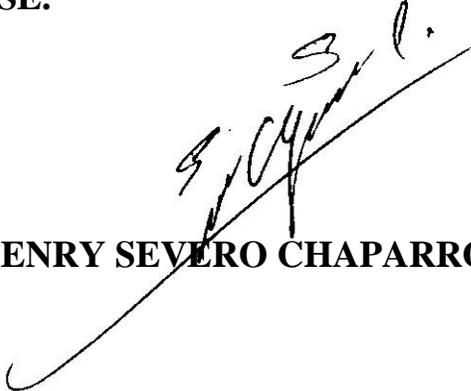
Se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLER ARRENDADO** incoada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ALEXANDER FONTECHA MEDINA**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto.

Reconocerle personería a la abogada **MARIA FERNANDA COHECHA MASSO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100656 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Trece de Octubre de Dos Mil Veintiuno

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **JIMMY SHARMI YOR SUAREZ DAZA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **HERNANDO TAUTIVA DUEÑAS**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000,00) M/CTE** como capital representado en letra de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 18 de diciembre de 2020, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

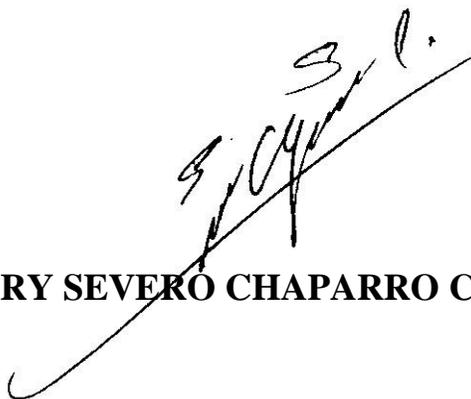
Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100657 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Trece de Octubre de Dos Mil Veintiuno

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **EDILSON VALENCIA DIAZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **EDISON MAURICIO CASTRO LINARES**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17'000.000,00) M/CTE** como capital representado en letra de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 26 de enero de 2019, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **CAROLINA MORA RAMÍREZ** como endosatario para el cobro judicial del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100658 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Trece de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA, en contra de **RUTH CLMENCIA REY REY**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **MARIA EUGENIA TORRES RINCON**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7'000.000,00), por concepto del capital representado en el cheque No. 02253-9.

1.1.- Por la suma de **\$1'400.000,00** pesos, correspondientes a sanción que consagra el Art. 731 de Código de Comercio.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, desde el 1 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7'000.000,00), por concepto del capital representado en el cheque No. 02255-6.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, desde el 1 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- No se decreta la sanción comercial de qué trata el Art. 731 del Código de Comercio, en razón de que no se reúnen los requisitos contenidos en el Art. 718 Ibidem.

3.- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7'000.000,00), por concepto del capital representado en el cheque No. 02256-1.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, desde el 1 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



3.2.- No se decreta la sanción comercial de qué trata el Art. 731 del Código de Comercio, en razón de que no se reúnen los requisitos contenidos en el Art. 718 Ibidem.

4.- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7'000.000,00), por concepto del capital representado en el cheque No. 02258-7.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, desde el 1 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.2.- No se decreta la sanción comercial de qué trata el Art. 731 del Código de Comercio, en razón de que no se reúnen los requisitos contenidos en el Art. 718 Ibidem.

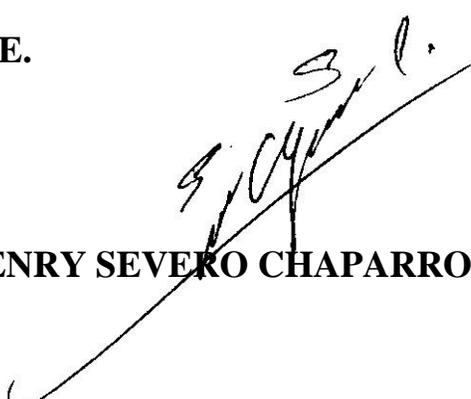
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

La abogada **MARIA EUGENIA TORRES RINCON** actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100659 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Trece de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA, en contra de **DATASMART S.A.S**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de EULALIA ABUNZA PINZON, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000,00), por concepto del capital representado en el cheque No. 8543053

1.1.- Por la suma de **\$4'000.000,00** pesos, correspondientes a sanción que consagra el Art. 731 de Código de Comercio.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, desde el 7 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

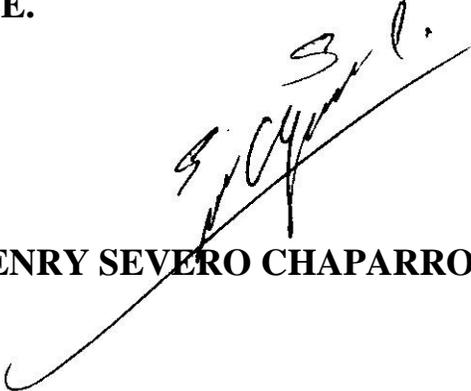
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100661 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Trece de Octubre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA, en contra de **LEONILDE AVILA ALVAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCO FALABELLA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$40.364.039.00)**, por concepto del capital representado en el pagare No. 209971949897

1.1.- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.356.739.00)**, pesos, correspondientes a intereses corrientes causados al 9 de febrero de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, desde el 10 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100662 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Trece de Octubre de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que no se allega los documentos relacionados en anexos y pruebas que se indica se allegan con la demanda.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100663 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Trece de Octubre de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de GERMAN DAVID NOVOA CASTELBLANCO, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma VEINTIDOS MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$22'010.567,00) M/CTE, por concepto de CAPITAL de la obligación Pagaré N° 8490085011.

1.2.- Por los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el 5 de agosto de 2021 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocese personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, endosatario de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100666 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Trece de Octubre de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **CARLOS GABRIEL ARAGON BENAVIDES** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **NELSON GAMBOA GIL,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000,00) M/CTE** como capital representado en letra de cambio.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 22 de febrero de 2019 al 20 de junio de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 21 de junio de 2019, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

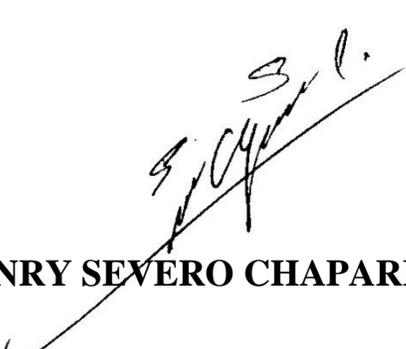
Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **KEVIN STID SANCHEZ VARGAS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100667 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Trece de Octubre de Dos mil veintiuno.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas JJP650; Marca: **DFSK** línea: **EQ6450PF1 1.5** MODELO: 2020; COLOR: BLANCO de propiedad de JOHNNATAN LARRA AGA MORALES a la parte demandante FINANZAUTO S.A o mediante su apoderada judicial **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ,**

Oficiése a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a FINANZAUTO S.A o a través del abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ,** en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000668 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Trece de Octubre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **NURINDY URIBE GOYENECHÉ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **KAROL AURORA GONZALEZ PARRA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de **\$200.000.00, \$400.000.00, \$400.000.00**, por concepto de cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de julio de 2020 a septiembre de 2021.

No se libra mandamiento de pago por la suma de la cláusula penal, en razón a que ésta por regla general no constituye título ejecutivo; por consiguiente su exigibilidad debe estar sometida a las reglas del proceso de cognición y lo allegado como base de la ejecución es una copia simple.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

La abogada **KAROL AURORA GONZALEZ PARRA** actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100673 00 V.R.